



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

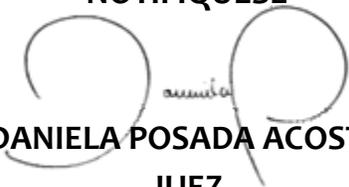
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA-
<b>DEMANDADA</b>	ADRIANA JANETH MARTINEZ GONZALEZ
<b>RADICADO</b>	No. 05001 40 03 027 <b>2021-00462</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

- 1.- En tanto el poder otorgado no tiene la firma antepuesta por el otorgante como tampoco presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá se presentar un nuevo poder con dicha firma y acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del demandante, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 del 2020
- 2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título Ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto el contrato de arrendamiento, deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 3.- Sírvase Indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

**SE CONCEDE** a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

Vue/m3